Expediente No. 2018-200

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
14 DE AGOSTO DE 2023.

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo - cumplimiento, seguido por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MUJERES DEL SECTOR SOLIDARIO DE BARRANQUILLA – COOMUJERES** informándole que se encuentra pendiente de resolver la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 DE AGOSTO DE 2023.

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

1. **<u>De la liquidación del crédito.</u>**

Se avizoró que el 26 de agosto de 2022, la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito; cuyo traslado de rigor se efectuó por medio de fijación en lista; no obstante, la ejecutada no se pronunció.

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda; al respecto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma, consagra lo siguiente:

> ***Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.***
> *(…)*
> *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.*
> *(…)*

Observa el Despacho que, la liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante asciende a la suma total de $135.036.686,96. y que tal cifra resulta de los conceptos ordenados en el mandamiento de pago, con intereses liquidados.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al Operador Judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; pues bien, resulta necesario recordar que, en providencia del 22 de agosto de 2022, se resolvió continuar con la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago y se condenó en costas a la ejecutada estableciéndose como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor determinado en el mandamiento, posteriormente a través de auto del 24 de marzo de 2023, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría, en cuantía de $4.552.423.

Por lo anterior, se procederá con las operaciones aritméticas de rigor, para establecer si la liquidación presentada por la parte ejecutante debe ser modificada o aprobada.

En atención a que conforme el mandamiento de pago, librado por auto del 04 de octubre de 2021, se tuvo como capital adeudado por concepto de cotizaciones pensionales la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($38.635.835); y por intereses moratorios causados, la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($52.412.629); procede el Despacho a efectuar la liquidación de este último concepto, desde la data de la orden de apremio y hasta el 31 de julio del corriente año, a saber:.

CAPITAL ADEUDADO					$ 38.635.835
2021	Octubre	04-oct-2021	23,62%	26	$ 650.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	$ 759.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	30	$ 768.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	30	$ 778.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	30	$ 808.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	30	$ 816.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	$ 844.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	30	$ 875.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	$ 908.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	30	$ 950.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	30	$ 995.000
	Septiembre	30-sep-2022	33,25%	30	$ 1.056.000
	Octubre	31-oct-2022	34,92%	30	$ 1.109.000
	Noviembre	30-nov-2022	36,67%	30	$ 1.164.000
	Diciembre	31-dic-2022	39,46%	30	$ 1.253.000
2023	Enero	31-ene-2023	39,46%	30	$ 1.253.000
	Febrero	28-feb-2023	39,46%	30	$ 1.253.000

	Marzo	31-mar-2023	39,46%	30	$ 1.253.000
	Abril	30-abr-2023	39,46%	30	$ 1.253.000
	Mayo	31-may-2023	39,46%	30	$ 1.253.000
	Junio	30-jun-2023	39,46%	30	$ 1.253.000
	Julio	31-jul-2023	39,46%	30	$ 1.253.000
TOTAL OBLIGACION					**$ 38.635.835**
INTERESES DE MORA SEÑALADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO HASTA 04 DE OCTUBRE DE 2021					**$ 52.412.629**
COSTAS EJECUTIVO					**$ 4.552.423**
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					**$ 22.504.000**
TOTAL A PAGAR					**$ 118.104.887**

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante es a $135.036.686,96., el Despacho la modificará por el valor de $118.104.887., cuya suma se tendrá como el nuevo valor del crédito; cabe aclarar que la liquidación del crédito fue efectuada hasta la fecha actual, suma que se tendrá como el nuevo valor del crédito insoluto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y determinarla en la suma de ciento dieciocho millones ciento cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos ($118.104.887.), cuyo valor se establece como el crédito actual e insoluto que reviste la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 36
LLT